

<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>112-4598-2016</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Sede Principal	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>19/09/2016</b>	Hora: 15:18:26.2... Follos: 0

### RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0669 del 23 de mayo del 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACION LA PROVINCIA** con Nit 900.306.996-1 a través de su representante legal **PAOLA ECHEVERRY MURILLO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.031.470 para los Sistemas de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas, a generarse en la parcelación, conformada por 38 parcelas y portería, en los predios con FMI 018-116008 al 018-116045 ubicada en el municipio de El Carmen de Viboral, Vereda Quirama

Que revisada la documentación aportada, se verificó que esta se encontraba incompleta, razón por la cual, la Corporación requirió a la **PARCELACION LA PROVINCIA**, para que ajustara y complementara la información, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 a través del Oficio Radicado 130-2255 del 16 de julio de 2016.

Que la **PARCELACION LA PROVINCIA**, a través de su Representante Legal la señora **PAOLA ECHEVERRY MURILLO**, mediante el Oficio Radicado N° 131-4934 del 16 de agosto de 2016 da respuesta remitiendo a la Corporación la información complementaria para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que a través de Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por la **PARCELACION LA PROVINCIA**.

Que los Funcionarios de La Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 8 de septiembre del 2016, y posteriormente a evaluar la información aportada, generándose Informe Técnico N° 112-2020 del 14 de septiembre del 2016, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)"

#### 4. CONCLUSIONES:

*Se solicita permiso de vertimientos para el PARCELACION LA PROVINCIA, la cual se localiza en el municipio de El Carmen de Viboral en la vereda Quirama, ingresando por la Vvía San Antonio de Pereira- La Ceja, dividida en 38 predios, más portería*

*Para el tratamiento de las aguas residuales, se proyecta la instalación de sistemas de tratamiento individuales, SEPTAC8, el cual combina en un solo módulo o tanque de fibra de vidrio un POZO SÉPTICO Y EL FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE, dimensionado para 8 personas con una dotación de 150L/hab/día (1,2 m³/día - 0.014 L/s) con eficiencia teórica de 85%, sin embargo podrán alcanzar eficiencias del 95 %, ya que el sistema está sobredimensionado y la ocupación es mínima por lo que se aumenta el tiempo de retención. La portería cuenta con su sistema independiente.*

*Se cuenta con visto bueno de la secretaria de Planeación del municipio de El Carmen de Viboral para la instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

A continuación, se relacionan las coordenadas de los STARD existentes: <b>No de predio</b>	<b>N</b>	<b>W</b>	<b>Z (msnm)</b>
3	06° 05'42.3"	75° 22'50.3"	2149
5	06° 05'40.5"	75° 22'57.3"	2136
6	06° 05'44.8"	75° 22'58.3"	2137
8	06° 05'47.7"	75° 22'56.1"	2147
9	06° 05'48.8"	75° 22'56.3"	2149
19	06° 05'53.0"	75° 22'54.3"	2154
29	06° 05'54.1"	75° 22'43.3"	2124
32	06° 05'56.2"	75° 22'48.3"	2135
35	06° 05'55.1"	75° 22'49.6"	2154
Portería	06° 05'53.2"	75° 22'59.1"	2132
Deck	06° 05'55.5"	75° 22'42.3"	2132

Son la información aportada es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado

"(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

Que el Artículo 80 Ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 132 del Decreto-Ley 2811 del 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.20.5 señala que: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2014.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1 establece: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en sus Artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación”.*

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5. Dispone: *“Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2020 del 14 de septiembre del 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo a otorgar el permiso de vertimientos a la **PARCELACION LA PROVINCIA** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **PARCELACION LA PROVINCIA** con Nit 900.306.996-1 a través de su representante legal **PAOLA ECHEVERRY MURILLO** identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.031.470, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD), que se generan en la parcelación conformada por 38 parcelas y portería, en los predios con FMI 018-116008 al 018-116045 ubicada en el municipio de El Carmen de Viboral, Vereda Quirama

**PARÁGRAFO 1°:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2°:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR y ACOGER a la PARCELACION LA PROVINCIA** a través de su Representante Legal la señora **PAOLA ECHEVERRY MURILLO**, el sistema de tratamiento de aguas residuales prototipo, a instalarse por cada parcela con un caudal de diseño de 0.014 L/s y eficiencia teórica de 85 %, el cual se describe a continuación:

- **Descripción del STARD prototipo:**

<b>STARD PROTOTIPO</b>		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente
Trampa de grasas	Trampa de grasas	Trampa de grasas en fibra de vidrio con volumen de 100 litros
Tratamiento primario y secundario	Sistema SEPTIPAC8	Sistema integrado de 4800 L de volumen conformado por Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA con material sintético que triplica el área superficial. El sedimentador o tanque séptico contiene canastilla de cribado
Manejo de lodos	Extracción	Disposición con un gestor autorizado

**Nota:** El STARD podrá alcanzar eficiencias del 95 %, ya que se encuentra sobredimensionado y la ocupación es mínima por lo que se aumenta el tiempo de retención.

- **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Pozo de percolación o zanjas de infiltración.	Q (L/s): 0.014 por cada sistema	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		Las coordenadas exactas no se relacionan para todos los predios, ya que la localización del sistema y descarga dependen de la configuración de cada parcela y la mayoría aún no se construyen				

A continuación, se relacionan las coordenadas de los predios existentes:

No de predio	N	W	Z (msnm)
3	06° 05'42.3"	75° 22'50.3"	2149
5	06° 05'40.5"	75° 22'57.3"	2136
6	06° 05'44.8"	75° 22'58.3"	2137
8	06° 05'47.7"	75° 22'56.1"	2147
9	06° 05'48.8"	75° 22'56.3"	2149
19	06° 05'53.0"	75° 22'54.3"	2154
29	06° 05'54.1"	75° 22'43.3"	2124
32	06° 05'56.2"	75° 22'48.3"	2135
35	06° 05'55.1"	75° 22'49.6"	2154
Portería	06° 05'53.2"	75° 22'59.1"	2132
Deck	06° 05'55.5"	75° 22'42.3"	2132

**ARTÍCULO TERCERO:** el permiso de vertimientos que se otorga la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** la **PARCELACION LA PROVINCIA**, a través de su Representante Legal, la señora **PAOLA ECHEVERRY MURILLO** para que cumpla las siguientes obligaciones, contadas a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar el mantenimiento a los sistemas de tratamiento acorde con la frecuencia requerida que se determina a partir de las inspecciones que se realicen y allegue a la Corporación de forma anual un informe donde relacione los mantenimientos realizados, anexando las respectivas evidencias, tanto del mantenimiento como del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.
2. Con el informe anual que se presente a la Corporación deberá presentar una relación de las viviendas nuevas construidas y aportar las evidencias de la instalación de cada STARD, las coordenadas del sistema y de la descarga, memorias de cálculo y planos de detalle del sistema de infiltración seleccionado incluyendo evidencias de la realización de las pruebas de percolación respectivas; de modo que cuando se tenga la construcción de las 38 viviendas, repose en el expediente la información de localización de cada sistema y la información técnica de la descarga.
3. Garantizar que los sistemas de tratamiento obtengan eficiencias iguales o mayores al 95 % para DBO y SST ya que los predios encuentran afectados por el acuerdo 198 de 2008, en caso de ser requerido según la ocupación se deberán ajustar o complementar.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la **PARCELACION LA PROVINCIA**, a través de su Representante Legal, la señora **PAOLA ECHEVERRY MURILLO** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- A. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
- B. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- C. Será requerido realizar monitoreos a los sistemas de tratamiento, solo en caso de la permanencia de un número igual o mayor a 10 habitantes por vivienda

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la **PARCELACION LA PROVINCIA**, a través de su Representante Legal, la señora **PAOLA ECHEVERRY MURILLO** que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** de manera personal el contenido del presente acto administrativo la **PARCELACION LA PROVINCIA**, a través de su Representante Legal, la señora **PAOLA ECHEVERRY MURILLO**

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz – Fecha: 16 de septiembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico.*

*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.*

*Expediente: 05148.04.24586*

*Proceso: Trámites*

*Asunto: Vertimientos*